

*Presidencia  
del  
Senado de la Nación*

Buenos Aires, 28 DIC 2009

- DP - 0811 / 09

**VISTO:**

El expediente Administrativo HSN-3059/09, los Decretos DP-1218/04, DP-1297/04, DP-376/93, la Resolución Conjunta DP-727/99, la Ley N°24.600, la Resolución DR-1388/02, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto DP-1218/04, se autorizó a la Secretaría Administrativa a liquidar viático en favor del personal que en ejercicio de sus funciones deban acompañar a los Señores Senadores Nacionales y/o Autoridades de esta H. Cámara, en los viajes al interior del país.

Que, para la liquidación de viático se tomó como base la categoría en la que revista el agente que viaja; y a través del DP-1297/04 se reglamentó la forma y procedimiento para la liquidación del viático, según la modalidad de cada comisión de servicio.

Que, por otro lado, el DP-376/93 facultó al Señor Secretario Administrativo a disponer la emisión de pasajes y la liquidación y pago de viático para el personal afectado a la División Custodia del Presidente de este Cuerpo, cuando así correspondiere.

Que, la Resolución Conjunta de los Presidentes de ambas Cámaras DP-727/99, de fecha 01 de julio de 1999 reglamentó la ley 24.600, en lo que respecta al viático de los choferes en ocasión de sus comisiones de servicios, estableciendo como base para la liquidación diaria, un valor expresado en módulos, fijando de esta forma una actualización automática del viático.

Que, resulta conveniente unificar la normativa vigente y los criterios de liquidación aplicables a los viajes al interior del país, a efectos de lograr una ordenada administración.



# Senado de la Nación

**- DP - 0811/09**

Que, por otro lado, es necesario modificar los valores establecidos para el pago de viático, toda vez que las normas se encuentran desactualizadas en este sentido.

Que, el presente se dicta conforme la DR-1388/02.

**POR ELLO Y EN USO DE FACULTADES QUE LE SON PROPIAS:**

**EL PRESIDENTE DEL H. SENADO DE LA NACION**

**D E C R E T A:**

**ARTICULO 1°.-** El viático que corresponda liquidar a los funcionarios y agentes de este H. Senado, que en ejercicio de sus funciones deban acompañar a los Señores Senadores y/o Autoridades de esta H. Cámara en los viajes que efectúen al interior del país, será el equivalente a VEINTICINCO (25) módulos por día.

**ARTICULO 2°.-** Fíjese en siete (7) días el límite máximo para la percepción del viático enunciado en el Artículo 1°

**ARTICULO 3°.-** Facúltese al Señor Secretario Administrativo, a disponer la emisión de pasaje, la liquidación y pago de viático en favor del personal afectado a la División Custodia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° del presente, sin aplicación del límite fijado en el Artículo 2°

**ARTICULO 4°.-** En los casos en que se requiera el Servicio de Custodia por algún Senador de la Nación, el Secretario Administrativo podrá autorizar la liquidación de gastos correspondientes.



Two large, stylized handwritten signatures are present at the bottom of the page, overlapping the text of Article 4.

# Senado de la Nación

**DP - 0811 / 09**

**ARTICULO 5°.-** En los casos en que la comisión de servicios se extienda por más de un (1) día, se liquidará viático completo por el día de salida y el de regreso siempre que dicha comisión tenga comienzo antes de las doce (12) horas del día de partida y finalice después de la misma hora del día de regreso. En caso de no ajustarse la comisión, a lo establecido precedentemente, corresponderá la liquidación del cincuenta por ciento (50%) del viático.

**ARTICULO 6°.-** Corresponderá el cincuenta por ciento (50%) del viático, cuando la comisión de servicios se lleve a cabo en el día sin necesidad de pernoctar en el sitio de su actuación provisional.

**ARTICULO 7°.-** El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto se atenderá con los fondos de las partidas específicas del Presupuesto vigente del H. Senado de la Nación, autorizándose su anticipo con cargo de reintegro por intermedio de las cuentas "FONDO RORATORIO" y/o "SOBRANTES".

**ARTICULO 8°.-** Déjense sin efecto a partir de la fecha del presente, los Decretos DP-1218/04, DP-1297/04, DP-376/93, y toda otra norma que se oponga al presente.

**ARTICULO 9°.-** Notifíquese a los Señores Senadores Nacionales, a la Secretaria Parlamentaria y a las Direcciones Generales del H. Senado.

**ARTICULO 10°.-** Comuníquese, publíquese y archívese.



*[Handwritten signatures]*